

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Cantabria para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio del Gobierno de Cantabria, 10 de diciembre de 2002.

JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 242,  
de 18 de diciembre de 2002)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**324** *LEY 12/2002, de 4 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos (48.960.957,59) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002 y de medidas presupuestarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 12/2002, de 4 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos (48.960.957,59) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002 y de medidas presupuestarias.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La variación de los servicios sanitarios y de la demanda asistencial, la creación de nuevas unidades y centros, el incremento de los precios de los productos sanitarios sobre lo inicialmente previsto y la implantación de nuevas tecnologías sanitarias por el Servicio Canario de la Salud revelan la perentoriedad de incrementar los créditos asignados a dicho ente, a fin de proporcionar la adecuada dotación a gastos que no pueden demorarse.

Por otra parte, la Administración de Justicia, cuya transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, de acuerdo a la doctrina del Tribunal Constitucional, se ha realizado en condiciones especiales, ya que mantiene en la Administración del Estado la mayor parte de aquella, exige de la Comunidad Autónoma la construcción de nuevos centros, la mejora y mantenimiento de los ya existentes, el apoyo administrativo a los órganos jurisdiccionales, así como hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de esos órganos. El incremento de estos gastos exige la habilitación de

créditos para hacer frente a alguno de ellos que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio.

La insuficiencia de crédito en los presupuestos para hacer frente a los gastos señalados hace preciso conceder un suplemento de crédito.

El artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 64 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, prescribe la autorización del Parlamento de Canarias para la concesión de suplementos de crédito, cuando hayan de realizarse con cargo a los presupuestos de gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y sea insuficiente y no ampliable el consignado.

Los recursos que financiarán la insuficiencia de crédito provienen del incremento que, sobre las previsiones iniciales, han tenido los recursos provenientes del nuevo sistema de financiación autonómica en concepto de Fondo de Suficiencia.

El nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 27 de julio de 2001, se estructura sobre la base de dar cobertura a necesidades de financiación determinadas por la aplicación de una serie de variables socioeconómicas, con un conjunto de tributos, además de los que ya se tenían cedidos, la llamada capacidad fiscal y para lo que no pueda cubrirse con ella, mediante el Fondo de Suficiencia.

Por las singularidades que concurren en la financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias, este Fondo de Suficiencia es específico y de relevancia cuantitativa y aunque con los datos disponibles durante la fase de elaboración del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002 se realizó una previsión provisional, conocidos definitivamente los datos reales, la asignación de ese recurso era superior a la incluida en aquel proyecto de ley de presupuestos.

### Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos a las siguientes Secciones presupuestarias, con la cobertura y aplicación que se detalla en el anexo I de la presente Ley:

Sección 08 «Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica»: 3.885.320,59 euros.

Sección 14 «Sanidad y Consumo»: 45.075.637,00 euros.

### Artículo 2.

Se modifica el presupuesto del ente 102107 «Servicio Canario de la Salud» por la cuantía del importe suplementado a la Consejería de Sanidad y Consumo, según se detalla en el anexo II de esta Ley.

### Disposición adicional única.

El Gobierno podrá autorizar durante 2002, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, las transferencias de crédito de los capítulos VI «Inversiones reales» y VII «Transferencias de capi-

tal», al capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios», de la misma o diferente Sección, para la ejecución de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Disposiciones final.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para instrumentar la ejecución de la presente Ley.

Disposición adicional segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2002.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 165,  
de 13 de diciembre de 2002)

## ANEXO I Estado de ingresos

Código	Descripción	Importe — Euros
400.10	Fondo de Suficiencia .....	48.960.957,59

## Estado de gastos

Sección 08: Presidencia e Innovación Tecnológica.  
Servicio 18: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Programa 142A: Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.

Subconcepto	Descripción	Importe — Euros
221.00	Energía eléctrica .....	156.000,00
222.02	Postales .....	1.158.000,00

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe — Euros
99606114	Mobiliario y enseres .....	999	Var.	635.00	280.193,69
98606125	Plan informatización integral .....	999	Var.	626.00	528.552,03
97606122	Dotaciones mobiliario y enseres órganos judiciales .....	999	Var.	625.00	823.350,11
01606104	Aplicación, implantación y dirección informática .....	999	Var.	640.03	939.224,76

Total Sección 08: 3.885.320,59.

Sección 14: Sanidad y Consumo.  
Servicio 01: Servicios Generales.  
Programa 412A: Asistencia sanitaria.

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe — Euros
144223602	Transferencia al Servicio Canario de la Salud .....	Diversos municipios .....	Var.	420.10	45.075.637,00

Total Sección 14: 45.075.637,00.  
Total suplemento de crédito: 48.960.957,59.

## ANEXO II Estado de ingresos

Ente 102107

Sección 14: Servicio Canario de la Salud.

Código	Descripción	Importe — Euros
410.10	Transferencias de la Comunidad Autónoma .....	45.075.637,00

## Estado de gastos Ente 102107

Sección 14: Servicio Canario de la Salud. Servicio 23:  
Dirección General de Recursos Económicos. Programa  
412C: Atención especializada.

Subconcepto	Descripción	Importe — Euros
229.36	Insuficiencias financieras del Servicio Canario de la Salud ..	45.075.637,00